



SCG



Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora

Informe de Auditoría Directa al Activo Fijo

**Auditoría Directa por el período
del 01 de Enero de 2003 al 30 de
Septiembre de 2009**

Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de la Contraloría General

Dirección General de Auditoría Gubernamental



SCG

Informe de Auditoría Directa



Secretaría de la Contraloría General.

Dirección General de Auditoría Gubernamental

Asunto: Informe de Auditoría Directa.

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2009.

LIC. CARLOS TAPIA ASTIAZARÁN
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Presente.-

Antecedentes:

Dependencia o Entidad Auditada:

Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

Constitución:

Decreto número 17 del jueves 26 de agosto de 2004 que Crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

Oficio de Notificación:

S-1537/2009 del 28 de octubre de 2009.

Oficio(s) de comisión:

AG/2009/-0488 del 28 de octubre del 2009.

comisionado (s):

Supervisor de Área:

C.P. Francisco Manuel Valentín Galaz Reyes.

Jefe de Departamento:

C.P. José Luis Jiménez Quintana

Desarrollo de la revisión:

Período:

01 de enero de 2003 al 30 de septiembre e de 2009.

Alcance:

Activo Fijo (Equipo de transporte y de Cómputo) y Egresos.

Análisis

Los trabajos de auditoría de referencia se llevaron a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como en base a pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias, de la evidencia documental que soportan las operaciones realizadas por esa Entidad y en apego a la normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

Se analizaron los rubros de Activo Fijo y Egresos del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, específicamente los Equipos: de Cómputo, de Transporte y de Celulares, verificando las adquisiciones, bajas, controles de bienes así como, los registros en el SIR y la verificación física del inventario relacionado con los mismos. A continuación se presenta un resumen de lo anterior:

Ejercicio Revisado	Equipo Transporte	Equipo de Cómputo	Equipo Celular	Total
2003	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2004	0	0	0	0
2005	0	0	0	0
2006	0	30,191	0	30,191
2007	0	12,485	0	12,485
2008	0	133,625	4,622	138,247
2009	0	0	0	0
Total	\$0	\$176,301	\$4,622	\$180,923

Concepto	Equipo Transporte	Equipo de Cómputo	Equipo Celular	Total
Importe Contabilidad	\$ 0	\$176,301	\$4,622	\$180,923
Importe S.I.R.	0	176,301	4,622	180,923
Diferencia	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Nota: El importe en contabilidad y en el SIR, son al 31-08-09.

Resultados:

1. Observamos que el inventario general de bienes muebles no se encuentra actualizado en virtud de que los bienes muebles del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, no portan en su totalidad las etiquetas que los identifique como propiedad del Gobierno del Estado.

Normatividad Violada:

Artículos: 2, 143, 150 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 fracciones I, III, IV, V, VI, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Tercero y Cuadragésimo Segundo, segundo párrafo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y 85 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora. (Anexo 1) y demás normatividad relativa y aplicable a la situación observada.

Recomendación:

Informar a esta Dependencia el motivo de la situación observada. Proceder etiquetar los bienes en su totalidad, para un mejor control e identificación. Implementar las medidas de control necesarias para evitar se reincida en esta situación e informar a esta Dependencia de las acciones realizadas y enviar copia de las medidas implementadas, para su seguimiento.

2. Observamos que el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, no ha incorporado en su patrimonio el mobiliario y equipo que le traspasó mediante decreto la Secretaría de Educación y Cultura.

Normatividad Violada:

Artículos: 2, 143, 150 primer párrafo y 158 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 63 fracciones I, III, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Cuadragésimo tercero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2005; 5 fracción I del decreto de creación no. 17 del jueves 26 de agosto de 2004 y 4 del Decreto modificatorio número 50 del 13 de junio del 2005. (Anexo 1) y demás disposiciones aplicables a la situación observada.

Recomendación:

Solicitar a la Secretaría de Educación y Cultura el acta de donación a favor del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, que ampare los bienes donados mediante el decreto y someterla a consideración del Comité Técnico y proceder a registrarlos en contabilidad como Activo Fijo Donado contra el Patrimonio a valor de avalúo o estimado si no se cuenta con el valor inicial.

Conclusión

Hemos analizado los activos fijos y egresos, específicamente en los rubros de equipo de transporte, de cómputo y celulares del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora por el periodo comprendido 01 de enero de 2003 al 30 de septiembre de 2009, concluyendo lo siguiente:

La Entidad presenta deficiencias en el control interno establecido para el manejo del equipo de cómputo, además en algunas operaciones realizadas durante ese periodo se infringieron varias disposiciones legales y administrativas, por lo que esa entidad deberá implementar las medidas de control interno necesarias para la adecuada aplicación de los procedimientos administrativos y ajustar su funcionamiento a las disposiciones legales que normen su actuación.


Por lo que, se considera indispensable que se atiendan las medidas preventivas y correctivas propuestas en el presente informe, para solventar en forma definitiva la observación determinada y evitar su reincidencia; lo anterior con el fin de lograr una mayor transparencia en la aplicación y ejercicio de los recursos públicos asignados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.



C.P. Patricia Eugenia Argüelles Canseco
Directora General de Auditoría Gubernamental
Cédula Profesional: 622680



C.P. Rafael Octavio Ortiz Nóperi
Director de Auditoría Gubernamental
Cédula Profesional: 2849454



C.P. Rolando Ruiz Acuña
Subdirector de Auditoría a Entidades y
Programas Federales
Cédula Profesional: 3479053



C.P. José Luis Jiménez Quintana
Jefe de Departamento.
Cédula profesional: 1889406



C.P. Francisco Manuel Valentín Galaz Reyes.
Supervisor de Área.
Cédula Profesional: 5187228

Secretaría de la Contraloría General
Dirección General de Auditoría Gubernamental

Marco Normativo
Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora

Activo Fijo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Artículo 2.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Artículo 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 158.- Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

Secretaría de la Contraloría General
Dirección General de Auditoría Gubernamental

Marco Normativo
Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora

Activo Fijo

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Artículo 93.- Será responsabilidad de cada Entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la administración pública estatal para el ejercicio fiscal del 2005.

Tercero.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Al efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento.

Cuadragésimo segundo.- Las Dependencias y Entidades deberán promover la desincorporación y enajenación de los bienes muebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate, conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo otorgar la participación que corresponda para tales efectos a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, en términos del Título Cuarto de la Ley de Bienes y Concesiones.

Las Dependencias y Entidades deberán practicar inventario de bienes muebles cuando menos una vez al año, mismos que deberán ser soportados con los resguardos generales y específicos correspondientes y mantenerlos permanentemente actualizados.

Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

Artículo 85.- Los Poderes Legislativo y Judicial y las dependencias y entidades de la administración pública estatal llevarán, conforme a las normas y procedimientos a que se refiere el artículo anterior, sus propios catálogos e inventarios de los bienes del dominio del Estado que tengan a su servicio y remitirán los mismos, según la naturaleza de dichos bienes, a la Comisión Estatal en los plazos y términos que se establezcan.

*Secretaría de la Contraloría General
Dirección General de Auditoría Gubernamental*

*Marco Normativo
Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora*

Activo Fijo

La Comisión Estatal, sistematizará y catalogará los datos e informes que se precisen en los catálogos e inventarios de cada una de las dependencias y entidades. Asimismo, formulará y mantendrá permanentemente actualizado el catálogo general y el inventario general de los bienes de dominio del Poder Ejecutivo, a los cuales se agregarán los catálogos e inventarios de los bienes al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial.

Decreto de Creación Número 17 Crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las persona de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice, y

IV.- Los ingresos que obtenga por otro tipo legal.

Decreto de Creación Número 50 Modificatorio del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Los recursos financieros y materiales asignados al Consejo Estatal de Educación serán asignados en primer término a cubrir las necesidades de los planteles de educación básica con mayores necesidades; en segundo lugar: al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, y por último, el fortalecimiento de los programas estratégicos de la Secretaría de Educación y Cultura que determine el Titular.